



**Nombre Del Alumno(a): Sindi Berenice  
Gálvez Morales**

**Nombre Del Trabajo: Resumen Sobre:  
“El Contrato”**

**Materia: Principios Jurídicos**

**Nombre Del Profesor: Ramiro Roblero  
M.**

**Grado: 3<sup>a</sup> cuatrimestre**

## “EL CONTRATO”

Para empezar iniciaremos con el concepto de “contrato” a mi manera de pensar un contrato es un acuerdo que se tiene con dos o mas personas , que por lo general se estipulan de manera escrita en la cual se comprometen a respetar y cumplir una serie de condiciones..... En tal sentido, establece el artículo 1.262 que “el consentimiento (contractual) se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación...” la propuesta contractual que realiza una persona (oferente), al ser aceptada por , la otra (aceptante), conlleva la celebración del contrato o su perfección.

En un contrato la autonomía es privada porque de la voluntad humana es un principio básico del Derecho contractual. El valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo y ser considerada como uno de los principios más importantes en el Derecho Civil y específicamente en el Derecho de Contratos.

### **\*LA FORMACIÓN DEL CONTRATO**

La formación del contrato es para el Código Civil un asunto entre particulares que son iguales ante la ley y que, por consiguiente, deben procurar la satisfacción de sus intereses de forma personal e individual, sin reclamar la intervención arbitral de ente alguno.

En artículo 51 de la Constitución Española se establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos.

Las fases de formación del contrato son muy importantes para poder establecer un contrato de manera correcta: la génesis paradigmática clásica

-La oferta contractual: En términos generales, la oferta contractual es una declaración de voluntad emitida con intención de celebrar un contrato y que, por ende, ha de contener todos los elementos necesarios para que con la mera aceptación de la otra parte se pueda decir que el contrato ha quedado perfecto, en sentido de perfeccionado. (la Ley de Contrato de Seguro, establece que la proposición de seguro por el asegurador vinculará al proponente durante un plazo de quince días). Si en dado caso se llegaran a modificar condiciones se le llama CONTRAOFERTA en donde tiene que ser aceptada en ambas partes.

-La aceptación. El valor del silencio: La aceptación es una declaración de voluntad por naturaleza recepticia, esto es, que debe ser dirigida precisamente al oferente y ser plenamente concordante con la oferta (o, en su caso, contraoferta), con independencia de que pueda realizarse tanto de forma expresa y El silencio o la falta de actuación de quien no puede ser considerado aún eventual aceptante no puede considerarse como una manifestación positiva de voluntad que lo vincula contractualmente (el que calla ni afirma ni niega).

Para poder saber y entender cuando quedara vinculado el oferente y aceptado las condiciones que en el contrato se mencionaban, se nos ha ofrecido muchas teorías para poder entenderlas , como:

+ Teoría de la emisión.esta depende del consentimiento de ambas partes

+ Teoría de la expedición o remisión. Bastaría con que el aceptante remitiese al oferente la declaración de voluntad para quedar vinculado contractualmente.

+ Teoría de la recepción:esta exige que la aceptación llegue al círculo propio de actividad del oferente, aunque la recepción no suponga efectivo conocimiento de la aceptación por parte de éste.

Como regla especial, se establece que la aceptación es determinante en los casos de contratación automática (elegir una caja de aperitivos en una máquina expendedora, “ clicar” en la contratación electrónica).

Los tratos preliminares: la responsabilidad precontractual

Los tratos preliminares no son objeto de contemplación en el Código Civil, sin embargo, pueden tener importancia para el Derecho. En primer lugar porque pueden coadyuvar a la interpretación del contrato, y en segundo lugar, porque en determinados casos de ruptura pueden dar origen a responsabilidad (calificada como responsabilidad precontractual).

El precontrato y el contrato de opción

El contrato de opción se caracteriza por incorporar una promesa unilateral, en cuya virtud el optante tiene la facultad de realizar un determinado acto jurídico, cuyo contenido vincula al promitente por la mera declaración de voluntad de aquel, siempre y cuando la opción sea ejercitada en las condiciones establecidas en el contrato

El precontrato o promesa de contrato

Esta es cuando no se coincide con algunos acuerdos y es necesario escribir y modificar para que ambas partes estén de acuerdo a lo que se establece.

Los contratos forzosos

Con esta denominación se suele hacer referencia a aquellos supuestos en que la ley, atendiendo a razones de interés general, limita la autonomía privada de una de las partes, obligándola necesariamente a contratar.

Los contratos normados

Se habla de contrato normado cuando el conjunto de derechos y obligaciones de las partes (el contenido del contrato) se encuentra legal o reglamentariamente determinado por los poderes públicos.

Después de ver más a fondo acerca de los contratos llegué a la conclusión de que resulta de gran importancia para los estudiosos de las Ciencias Jurídicas el conocer de manera completa y profunda todo lo relativo a los contratos, ya que ellos constituyen la base de toda una gama de actuaciones jurídicas que se presenta en la práctica y en el que hacer jurídico del abogado, porque los tribunales civiles están repletos de decisiones fundamentadas ya en la teoría de las obligaciones, cumplimiento de contrato, ejecución de contratos, violación de contratos, nulidades de actos de ventas, radiaciones de hipotecas, etc.